

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros

*Decreto disponiendo que las Asociaciones que se hallen comprendidas en el art. 1.º de la Ley de 28 de Enero de 1906 se considerarán, sin distinción, sometidas al Ministerio de Agricultura, como Sindicatos Agrícolas.*

### Ministerio de la Gobernación

*Orden-circular disponiendo que todos los socios del Tiro Nacional de España con más de un año de antigüedad en el mismo, que posean armas de valor artístico e histórico o tengan colección de finalidad deportiva y ganadas en concursos, solicitarán permiso especial del Director general de Seguridad, los residentes en Madrid y su provincia, y de los Gobernadores civiles en las restantes.*

### Administración central

*GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Anunciando a concurso, por término de treinta días hábiles, la provisión de las plazas de Directores de Bandas de música que figuran en la relación que se inserta*

*Anunciando a concurso, para su provisión en propiedad, la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Almería.*

### Administración municipal

*Edictos de Ayuntamientos.*

### Administración de Justicia

*Edictos de Juzgados.*

*Requisitoria.*

*Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Relación de las licencias de pesca expedidas durante el mes de Enero último.*

*Sección administrativa de primera Enseñanza de León.—Anuncio.*

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### DECRETO

La ley llamada de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906, tuvo por objeto regular la actividad colectiva en materias de Agricultura y Ganadería.

La índole misma de su existencia indica que dichas Asociaciones han de tener relación directa con el Ministerio de Agricultura en todas sus actividades claramente precisadas en el artículo 1.º de la Ley que les dió origen legal.

El Decreto de 4 de Julio de 1931, elevado a la Ley por la de 9 de Septiembre del mismo año, reguló a su vez las instituciones de cooperación que se estableciesen principalmente con este objeto, incluyendo en las de productores a las agropecuarias.

Estas dos Leyes, dictadas con finalidad distinta y cuya directriz se discrimina por la diversidad de su objeto, han producido en la práctica una verdadera confusión, que representa en sus resultados una antinomia legal que en realidad no existe más que en las desviaciones de la práctica, toda vez que mientras unas colectividades, atentas a su fin primordial, se constituyen en Sindicatos Agrícolas naturalmente coordinados con el Ministerio del Ramo, otras, confundiendo el concepto de la cooperación con otros de muy diversa índole, dependen directamente del Ministerio de Trabajo, produciéndose así una duplicidad de jurisdicciones que podrían ser causa de funestos resultados.

Precisa, pues, dar la norma necesaria para que una ley única en sí misma no pueda ser objeto de aplicaciones divergentes contrarias a su fin esencial.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Asociaciones que se hallen comprendidas en el artículo 1.º de la Ley de 28 de Enero de 1906, se considerarán, sin distinción, sometidas al Ministerio de Agricultura, como Sindicatos Agrícolas.

Artículo 2.º La consideración de

Sindicato Agrícola se determina por la constitución de la Asociación o Sociedad para alguno o algunos de los fines expresados en el artículo 1.º de la referida Ley, y deberán someterse a las normas del Reglamento vigente de 16 de Enero de 1908.

Artículo 3.º Será potestativo en las Asociaciones de esta naturaleza, cuando tengan fines de cooperación, acogerse a los preceptos de la legislación social, sin perjuicio de lo prevenido en los artículos anteriores.

Artículo 4.º Los organismos competentes del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, cuando con el nombre de Cooperativas, se presenten Estatutos que impliquen la existencia de una Asociación con actividades que puedan ser análogas a las que desempeñan los Sindicatos Agrícolas, suspenderán su aprobación interin no haya recaído la del Ministerio de Agricultura, al cual serán remitidos como primer trámite.

Artículo 5.º Análogamente, el Ministerio de Agricultura procederá con el de Trabajo cuando en los Sindicatos Agrícolas aparezcan instituciones de mutualidad, previsión y cooperación.

Artículo 6.º Quedan sujetas a lo preceptuado en los artículos anteriores las Asociaciones o colectividades a que hace referencia el presente Decreto, existentes en la actualidad, sea cual sea su denominación.

Artículo 7.º En el plazo de dos meses, las Asociaciones o colectividades a las que hace referencia este Decreto deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el mismo para poder conseguir la oportuna autorización de sus Estatutos y la inscripción por parte de los Ministerios de Trabajo, Sanidad y Previsión y de Agricultura.

Artículo 8.º Las disposiciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCIA.

(«Gaceta» de 2 de Febrero de 1935)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN CIRCULAR

Visto el escrito elevado a este Ministerio por la Presidencia del Tiro Nacional de España, solicitando que, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo segundo, de la ley de tenencia y uso de armas de finalidad deportiva, cuyos poseedores se hallan provistos del permiso especial del Ministerio de la Guerra, se hagan extensivos a los socios de dicho Tiro Nacional los beneficios que concede la circular del citado Departamento de Guerra de 28 de Diciembre pasado (*D. O.* núm. 300); y visto el informe de la Inspección general de la Guardia civil y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 22 de Noviembre último (*Gaceta* número 351), todos los socios del Tiro Nacional de España con más de un año de antigüedad en la misma, que posean armas de valor artístico e históricas o tengan colección de finalidad deportiva y ganadas en concursos, solicitarán el permiso especial que cita el artículo de referencia; del Director general de Seguridad, los residentes en Madrid y su provincia, y de los Gobernadores civiles en las restantes.

Estas peticiones se cursarán por conducto de las Juntas respectivas del Tiro Nacional, en unión de duplicada relación jurada, firmada por su Presidente, en la que se reseñarán todas las armas que posea cada interesado, características de las mismas y estado de utilidad, dejando sin curso todas las peticiones de aquellos que no lleven más de un año, como minimum, de socio en la citada entidad.

Una vez en poder del Director general de Seguridad o Gobernadores civiles las solicitudes y relaciones juradas, comprobarán la veracidad de lo solicitado por medio de sus Agentes en las capitales y por la Guardia civil en los pueblos.

Concedida la autorización, las Intervenciones de armas de la Guardia civil levantarán, duplicada, acta de las que cada socio posea, para los fines indicados, con todas sus carac-

terísticas, entregando una al interesado y la otra quedará como antecedente en la Intervención.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de Enero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Alto Comisionado de España en Marruecos, Gobernador general de Cataluña, Gobernador general de Asturias y Territorios anejos, Gobernadores civiles de provincia y Delegado del Gobierno en Mahón.

(*Gaceta* del día 2 de Febrero de 1935)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración

Excmos. Sres.: Estando vacantes las plazas de Directores de Bandas de música que figuran en la adjunta relación.

Esta Dirección general anuncia concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos incluidos en el escalafón provisional del Cuerpo de Directores de Bandas de Música, formado con arreglo a las normas establecidas por la Ley de 20 de Diciembre de 1932 y el Reglamento para su aplicación de 3 de Abril de 1934, Escalafón aprobado con carácter provisional por Orden de 4 de Enero último (*Gaceta* del 10).

2.ª Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a las Corporaciones municipales interesadas, acompañando certificación acreditativa de pertenecer a dicho Cuerpo técnico, y pudiendo aportar cuantos méritos consideren oportunos.

3.ª Dentro de los quince días siguientes a la terminación del concurso, las Corporaciones municipales procederán a examinar las diferentes solicitudes presentadas y nombrarán al que haya de desempeñar la plaza, observándose para su designación las circunstancias que deter-

mina el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

4.<sup>a</sup> Una vez resuelto el concurso darán cuenta los Ayuntamientos, por conducto del Gobierno civil respectivo, a esta Dirección general, del nombramiento efectuado, remitiéndose testimonio literal del acta de la sesión en que se hiciera el nombramiento.

5.<sup>a</sup> Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta convocatoria, y los Alcaldes cuidarán de que se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en que exista la vacante.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren. Señores gobernadores civiles.

*Relación de plazas vacantes de Directores de Bandas de Música que se anuncia a concurso.*

Albacete.—Chinchilla, segunda categoría, clase sexta, 3.750 pesetas.

Ciudad Real.—Tomelloso, primera categoría, clase quinta, 5.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Motrico, segunda categoría, clase sexta, 3.000 pesetas.

(Gaceta de 9 de Febrero de 1935)

Excmos. Sres.: Estando vacante la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Almería y habiéndose omitido su publicación en el concurso de Intervenciones de fecha 24 del pasado Enero, publicando en la *Gaceta de Madrid* del 26 de mismo.

Esta Dirección general anuncia nuevo concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, haciendo constar que la aludida vacante es de primera categoría y sueldo de 9.000 pesetas; cuyo concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal necesaria, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de

1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

2.<sup>a</sup> Las instancias documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia o directamente en la misma Corporación municipal.

3.<sup>a</sup> En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresos con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

4.<sup>a</sup> A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren, por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

5.<sup>a</sup> Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, el Gobernador civil remitirá a la Corporación interesada dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, la Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes formando la oportuna relación, dará cuenta el Gobernador civil a la Dirección general de Administración.

6.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en la Corporación municipal las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada aquella a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1934.

7.<sup>a</sup> Para resolver este concurso se atenderá el Ayuntamiento a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal.

8.<sup>a</sup> Contra el acuerdo que adopte la Corporación al hacer la designación de las personas que, entre los concursantes, haya de ocupar la In-

tervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

9.<sup>a</sup> Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación dará cuenta al Gobernador civil y éste a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieren en cuenta para el nombramiento, que la Corporación deberá notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación del nombramiento en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

10. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión, sin causa justificada y apreciada así por la Corporación, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir de aquel en que termine el término posesorio.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que haya renunciado o renuncie tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

12. Si el Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro del plazo legal, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directi-

vo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho, con arreglo a la Orden ministerial de fecha 24 de Enero de 1935.

13.<sup>a</sup> Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición, y el Alcalde cuidará de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de concuso de la Intervención.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren. Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 3 de Febrero de 1935)

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Carrizo

La Corporación municipal, en sesión del día 2 del corriente, acordó señalar el día 8 de Marzo a las diez y siete horas, para la celebración de la subasta relativa a la contratación de las obras de construcción de un edificio Escuela (mixta), en el pueblo de Quiñones del Río, con sujeción al proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola, cuyos planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas, económico-administrativas y las particulares de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, hasta el anterior a la celebración de la subasta en las horas de 10 a 13, bajo el tipo de 22.856, pesetas (veintidós mil ochocientas cincuenta y seis pesetas).

La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, con la asistencia del concejal Síndico y del Secretario de la Corporación.

Para tomar parte en la misma debe consignarse en la Depositaria municipal al presentar la proposición, el 5 por 100 del tipo señalado, cuyo depósito debe completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de remate.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de

haber constituido en la Depositaria municipal la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel reintegrado con timbre del Estado de 4,50, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación todos los días laborables de 10 a 13, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El plazo para ejecución de las obras se fija en seis meses, a contar desde el momento en que se ordene comenzarlas.

En caso de resultar igual dos proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de las obras.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello declarado bastante, por el Letrado con ejercicio en la provincia.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924 sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

Carrizo, 5 de Febrero de 1935.—El Alcalde, P. A., Constantino Pérez.

#### Modelo de proposición

Don..... mayor de edad, en nombre propio, (o en concepto de apoderado de Don)..... teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL número..... del día..... de..... así como de los pliegos de condiciones facultativas económico-administrativas y las particulares de este Ayuntamiento y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta..... y conforme en todo con los mismos, se comprometo..... con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos por la cantidad de...(aquí la proposición

por el precio tipo con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas céntimos). Igualmente se comprometo a abonar a los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias que se utilicen, en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en esta localidad.

(Fecha y firma del proponente.)

N.º 86.—56,50 ptas.

### Ayuntamiento de Joarilla

Formadas las cuentas municipales del año de 1934 y en cumplimiento a lo que determina el artículo 579 del Estatuto municipal, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un período de quince días, a contar desde el de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Joarilla, 8 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Serafín Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas

Formado el repartimiento de arbitrios municipales por los conceptos de carnes frescas y saladas, bebidas y alcoholes, así como por los terrenos destinados a la agricultura, de conformidad a las ordenanzas aprobadas a estos efectos, queda expuesto al público el referido repartimiento para el ejercicio de 1935, en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, previniendo a los contribuyentes que el que no se conformase con la cuota asignada quedará sujeto a la fiscalización y se le impondrá la que resulte conforme a las ordenanzas y pasados los quince días de su exposición no serán atendidas las reclamaciones que se formulen.

Villamoratiel, 6 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Benito Casado.

## Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León  
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del

refrendante, pende pieza de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 102 de 1926, sobre estafa, contra Laureano Fernández y Fernández, vecino de San Andrés del Rabanedo, en la que por providencia del día de hoy, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que han sido tasadas, las fincas embargadas al expresado penado como de su propiedad y de la descripción siguiente, sitas todas en término municipal de San Andrés del Rabanedo.

1.<sup>a</sup> Una tierra, centenal, al sitio de Chascornesde, de cabida una hemina o 9 áreas 40 centiáreas, linda: al Este, con María Villaverde; Sur y Norte, con terrenos comunales y Oeste, con tierra de Josefa Fernández; tasada en 10 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra, centenal, al sitio de Casa Llana, de cabida 3 heminas o 27 áreas 60 centiáreas, linda: al Norte, de María Fernández; Oeste, de Bartolomé Oblanca; Este, Pablo Laiz y Sur, con Joaquín García; tasada en 45 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra, centenal, al sitio de Illunaga, cabida hemina y media, que linda: al Este, con Santiago Centeno; Norte y Sur, Matías Santos y Oeste, Julián Fernández; tasada en 25 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra, centenal, al sitio de Fantón, cabida de 2 heminas, linda: al Este, con terreno común; Sur y Norte, tierra de herederos de Raimundo Robla y Oeste, Julián Fernández; tasada en 20 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra, centenal, en el mismo sitio al Fantón, de cabida de una hemina, que linda: al Sur, terreno comunal y Norte, tierra de Bernardo Fernández; tasada en 100 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra, centenal, en el mismo sitio al Fahtón, de cabida de 2 heminas o 18 áreas y 80 centiáreas, linda: Sur, Fernando Fernández; Este, Norte, con Gregorio Villaverde; Oeste, Florentino Fernández y Oeste, con Laura Fernández; tasada en 25 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra, centenal, al sitio de Jugascal, de cabida de 4 heminas y linda: Norte y Sur, con camino; Oeste, tierra de Gregorio Crespo y Este, con Gregorio Fernández; tasada en 40 pesetas.

El rema se verificará en la sala audiencia de este Juzgado el día 13 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la substa, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al afecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

#### Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber: que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercería de dominio, y en trámite de de apremio, para hacer efectivas de doña Virginia Rodríguez, las costas causadas en el expresado juicio, se han embargado, como de la propiedad de ésta las fincas que luego se dirán, y que tengo acordado salgan a primera y pública subasta, por término de veinte días, y bajo las condiciones que luego se expresarán, dichas fincas son:

1.<sup>o</sup> Un prado regadío, en término de Robles, al sitio de Campillo en el barrio de la Estación de Matallana, de cabida diez heminas, equivalente a sesenta y tres, áreas con setenta centiáreas, que linda: al Este, con más de herederos de Fermín García, y Anselmo Gutiérrez; mediodía, de José Alonso; Oeste, de herederos de Isidro Rodríguez, y Norte, de Vicente Arias, valorada en cinco mil pesetas.

2.<sup>o</sup> Una parcela de terreno regadío, y al citado sitio de Campillo, de cabida tres celemines, que linda: al Este, con casa de Senén Ríos; mediodía, presa, y mas allá, finca de Josefa Rodríguez; Poniente, más de Eloina González y Norte, con faja de terreno que dejaron la Virginia Rodríguez y Leonilde Rodríguez, para servidumbre de paso a la finca de Elena González; valorada en setecientas pesetas.

Se previene a los licitadores, que el remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, el día siete del próximo mes de Marzo, a la hora de las once; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento adecuado el diez por ciento del justiprecio, y exhibir la cédula personal; que no existen títulos de propiedad, y el rematante habrá de suplirlos a su costa por los medios de derecho.

Dado en La Vecilla, a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Jefe de primera instancia, Canseco.—El Secretario, a. N.º 96.—31,00 pts.

#### Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don Eugenio de Mata Alonso, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio ejecutivo sobre pago de mil setenta y cinco pesetas de principal y otras mil pesetas más para intereses, gastos y costas, seguidos a instancia de D. Melchor del Pozo Lobato, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Jerónimo Carnicero, contra D. Ramón Huerga Fraile, mayor de edad, casado, labrador y actualmente en ignorado paradero, en cuyos autos, por diligencia de esta fecha se ha practicado embargo en bienes inmuebles de la propiedad del deudor suficientes a cubrir la cantidad reclamada, en ratificación de embargo preventivo, sin previo requerimiento de pago al deudor por ser desconocido su paradero.

Y para que el deudor, si le conviniere, en término de nueve días se personare en los autos y se oponga a la ejecución, se le cita de remate por medio del presente.

Dado en La Bañeza a dos de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Eugenio de Mata Alonso.—El Secretario, Juan Martín. N.º 77.—18,50 pts.



*Juzgado municipal  
de Priaranza del Bierzo*

Don Benito Rodríguez Lorenzo Secretario del Juzgado municipal de Priaranza y su término, como encargado del archivo del mismo.

Doy fé: Que en el rollo de juicios verbales civiles seguidos en este Juzgado y obrantes en mi archivo existe uno entre partes: como demandante, José Fernández Buelta, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Villalibre, y como demandado, José Prada Reguera, hoy en ignorado paradero, habiéndose dictado sentencia que en su principio y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Priaranza del Bierzo, a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco. El Sr. D. Julio Encinas Rodríguez, Juez municipal de la misma; habiendo visto y examinado el anterior juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes: como demandante, José Fernández Buelta, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Villalibre, y como demandado, José Prada Reguera, hoy en ignorado paradero, sobre servidumbre de paso y cierre abusivo.

Fallo: Que estimando la demanda debo de condenar y condeno al demandado José Prada Reguera, declarado rebelde a que tan pronto sea firme esta sentencia deje libremente la servidumbre de paso con carro, bueyes y a peón como siempre se vino ejercitando por la finca del demandado Sr. Prada, para la del demandante al igual que se pide en el escrito de demanda impo... las costas de este juicio por... y mala fé y mando que esta sentencia se libre... pondientes edictos p... de ellos en el BOLETIN OFICIAL de... provincia y otro se fije en el tablón de anuncios de esta localidad teniendo en cuenta lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento civil artículo 281, 282 y 283.

Así, por esta mi sentencia, juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Encinas. Rubricado.»

Y con el fin de que sea notificada dicha sentencia al demandado José Prada Reguera por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en la villa de Priaranza a primero de Febrero

de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Rodríguez.—V.º B.º: El Juez municipal, Julio Encinas.

N.º 95.—32,50 pts.

*Juzgado municipal de Villagatón*

Don Maximino Nuevo García, Secretario del Juzgado municipal de Villagatón.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Villagatón, 12 de Febrero de 1935, el Sr. D. Jerónimo Merchán Recio, Juez municipal de este término, habiendo visto y examinado las presentes diligencias de juicio verbal civil, promovido por D. Santiago Martínez García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Brañuelas, contra D. Eloy Fernández y su esposa D.ª Severina Freile Nuevo, él en paradero ignorado, y ella vecina de dicho Brañuelas, sobre pago de cantidad, y Fallo: Que estimando la presente demanda. debo condenar y condeno a D. Eloy Fernández, en paradero ignorado y a su esposa D.ª Severina Freile Nuevo, vecina de Brañuelas, a que paguen la cantidad de quinientas sesenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos a D. Santiago Martínez García, vecino de dicho Brañuelas, imponiendo además a expresados demandados las costas y demás gastos del juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jerónimo Merchán.—Rubricado.»—Fué publicada en el mismo día.

Para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Eloy Fernández, expido el presente en Villagatón a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. —V.º B.º: El Juez municipal, Jerónimo Merchán.

N.º 102.—23 pts.

*Cédula de citación*

Por la presente se cita a Severino Robles González, de 24 años, soltero, hijo de Tomás y Lucía, natural de Castro del Condado (León); a Félix Losilla Briz, de 24 años, pintor, hijo

de Román e Isabel, natural de Aguaron (Zaragoza), y a Andrés Sánchez González, de 28 años, casado, hijo de Francisco y de Angela, natural de Oria (Almería), y todos ellos en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 2 de Marzo próximo, a las once de la mañana, con el fin de prestar declaración en el juicio de faltas núm. 62, por tentativa de estafa, el primero como denunciante y los dos últimos, como denunciados.

León, 9 de Febrero de 1935.—El Secretario, E. Alfonso.

*Requisitorias*

García González, Ceferino; de 46 años, viudo, hijo de Ramón y María, natural de Lugo de Llanera (Oviedo), jornalero, y domiciliado últimamente en Armunia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en término de diez días, a fin de ingresar en prisión a disposición de la Audiencia provincial de esta capital; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; acordado así en cumplimiento de carta-orden, dimanante del sumario 248, de 1933, por lesiones.

León, 9 de Febrero de 1935.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

°°

Cascudo Torres, David; de 24 años de edad, hijo de Manuel y Concepción, soltero, jornalero, natural y vecino de Meda (Lugo), procesado en causa núm. 130, de 1931, por hurto, comparecerá ante este Juzgado, en término de diez días, a constituirse en prisión que le fué decretada por la Audiencia provincial de León, en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villafranca del Bierzo, 10 de Febrero de 1935.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Avelino Fernández.



## Juntas municipales del Censo electoral

Relación de Presidentes y suplentes de las mesas electorales nombrados por las respectivas Juntas municipales para el bienio de 1935-1936

### Santa Colomba de Somoza

Distrito único.—Sección 1.<sup>a</sup>

Presidente, D. Francisco Fernández Ramos.

Suplente, D.<sup>a</sup> Feliciana Palacio Martínez.

Distrito único.—Sección 2.<sup>a</sup>

Presidente, D. Domingo Canseco Canseco.

Suplente, D. Miguel Vallán Blas.

### Valle de Finolledo

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>

Presidente, D. Cándido Álvarez del Valle.

Suplente, D. Rosendo Álvarez Fernández.

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 2.<sup>a</sup>

Presidente, D. Francisco Álvarez Álvarez.

Suplente, D. Raimundo López Abad.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección única

Presidente, D. Eumenio Fernández López.

Suplente, D. Alejo López Rellán.

### Villarejo de Orbigo

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>

Presidente, D. Juan Martínez Cabezas.

Suplente, D. Antolín Leonato Herrero.

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 2.<sup>a</sup>

Presidente, D. Francisco Martínez Morán.

Suplente, D. Luis Hidalgo Castriello.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>

Presidente, D. Miguel Martínez Cervero.

Suplente, D. Francisco López del Riego.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección 2.<sup>a</sup>

Presidente, D. Tomás Martínez Andrés.

Suplente, D. Ricardo Luis Pérez.

### San Esteban de Valdueza

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>

Presidente, D. Estanislao González Rodríguez.

Suplente, D. Vicente González Rodríguez.

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 2.<sup>a</sup>

Presidente, D. Antonio Blanco.

Suplente, D. Santiago Parra Prada.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección única

Presidente, D. Manuel Barrios Álvarez.

Suplente, D. Rafael Viñambres Alonso.

### Valderas

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>

Presidente, D. Nicolás Martínez Rodríguez.

Suplente, D. Vicente Losada Hernández.

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 2.<sup>a</sup>

Presidente, D. Cayetano García Garrido.

Suplente, D. Leocadio García Callejo.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>

Presidente, D. Galo González Fernández.

Suplente, D. Benito López Campillo.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección 2.<sup>a</sup>

Presidente, D. Casto Pequeño Ortega.

Suplente, D. Severino González López.

### Castrofuerte

Distrito único.—Sección única

Presidente, D. Miguel Saludes Castañeda.

Suplente, D. Santiago Chamorro García.

### Cabreros del Río

Distrito único.—Sección única

Presidente, D. Nazario Marcos Santos.

Suplente, D. Pascual Liébana Rodríguez.

### Castrotierra

Distrito único.—Sección única

Presidente, D. Antonio Bajo Castellanos.

Suplente, D. Ignacio Vázquez Fernández.

### Prioro

Distrito único.—Sección 1.<sup>a</sup>

Presidente, D. Camilo Herrero Prado.

Suplente, D. Rosendo Riaño González.

Distrito único.—Sección 2.<sup>a</sup>

Presidente, D. Gabriel Escanciano Escanciano.

Suplente, D. Hermógenes Tejerina Villarroel.

### Fresnedo

Distrito único.—Sección única

Presidente, D. José M.<sup>a</sup> Pérez Calvo.

Suplente, D. Juan Álvarez García.

### Santas Martas

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>

Presidente, D. Policarpo Madruga González.

Suplente, Ramón Zapico Aláez.

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 2.<sup>a</sup>

Presidente, D. Fidel Morala Santa Marta.

Suplente, Lino Zayas González.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección única

Presidente, D. Faustino Martínez Luengos.

Suplente, Deogracias Zayas Abanzas.

### Astorga

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>

Presidente, D. Serafin Martínez Arrieta.

Suplente, D. Esteban López Villalón.

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 2.<sup>a</sup>

Presidente, D.<sup>a</sup> María Martínez Luengo.

Suplente, D. Ramón Luis Iglesias.

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 3.<sup>a</sup>

Presidente, D. Germán Maestre González.

Suplente, D.<sup>a</sup> Vicenta Luengo de la Fuente.

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 4.<sup>a</sup>

Presidente, D.<sup>a</sup> Florencia Abad Gordaliza.

Suplente, D. Justino Luengo Rubio.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>

Presidente, D.<sup>a</sup> Jesusa Martínez Martínez.

Suplente, D. Silvestre Liébana Martínez.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección 2.<sup>a</sup>

Presidente, D. Pedro Martínez Juárez.

Suplente, D. Luis Luengo Prieto.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección 3.<sup>a</sup>

Presidente, D. Isidoro Majo Combarros.

Suplente, D. Valeriano Liébana Díaz.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección 4.<sup>a</sup>

Presidente, D.<sup>a</sup> Urbana Macías García.

Suplente, D.<sup>a</sup> Sofia Luna Gavi-lanes.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE LEON

### SERVICIO PISCÍCOLA

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Enero.

Número de las licencias.	Fecha de su expedición.	NOMBRES	VECINDAD	Edad — años	PROFESION
1	7	Francisco Sánchez..	Ciñera..	36	Maestro nacional.
2	»	Secundino Olmos...	Villafalé...	52	Labrador.
3	9	Juan Rodríguez.....	Mansilla.....	»	Jornalero.
4	10	Eliás González.....	León.....	»	Idem.
5	16	José Silva.....	Cistierna.....	»	Empleado.
6	»	Alejo Silva...	Idem.....	»	Idem.
7	17	Alfonso Díez.....	Ciñera.....	»	Idem.
8	22	Justo Gómez.....	Valencia de Don Juan.....	»	Idem.

León, 4 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

### PROVINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934, se publican en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los nombramientos de Maestros y Maestras interinos hechos por la Junta de Autoridades de Instrucción pública en el día de ayer.

Número de la lista	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA que se les adjudica	Fecha de la Vacante		
			Día	Mes	Año
1	Leoncio Abad Trancón.....	Villagroy.....	11	11	1934
481	Tomás Vizán Hernández.....	La Cuesta.....	19	1	1935
3	Tomás Alfayate Hernández.....	Posada de Valdeón ..	30	1	1935
480	Tereso Vivar Covisa.....	Rodanillo ..	31	1	1935
4	Blas Alfayate Martínez.....	Lucillo.....			

### MAESTRAS

1	Consuelo Abella González.....	La Bañeza (S. graduada)...
---	-------------------------------	----------------------------

Los nombrados para Lucillo y la Bañeza lo son por haberse concedido a los propietarios una licencia de tres meses, cuyo plazo empezará a contarse a partir del día de la toma de posesión; considerándose como fecha de la vacante la del día anterior.

León, 6 de Febrero de 1935.—El Inspector Jefe, R. Alvarez.—El Director de la Normal, José M.ª Vicente.—El Jefe de la Sección, Benito Zurita.